

Resolución Directoral Regional


N° 080 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 07 NOV. 2023


VISTOS:

El expediente administrativo originado por el escrito con registro N° 026-2023161588 de fecha 07 de junio de 2023, constituido por el Informe N° 030-2023-GRSM-DREM/DAAME-PIVV, Auto Directoral N° 200-2023-DREM-SM/D, Informe Legal N° 025-2023-GRSM/DREM/AEFA y;


CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° 080 -2023-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 080 -2023-GRSM/DREM

Que, mediante escrito con registro N° 026-2023161588 de fecha 07 de junio de 2023, el administrado, Oilen Díaz Torres, solicito a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en el Pasaje María Eliza Torres Panduro S/N, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Que, como se aprecia en el Informe N° 030-2023-GRSM-DREM/DAAME-PIVV de fecha 30 de octubre de 2023, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Oilen Díaz Torres, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Pasaje María Eliza Torres Panduro S/N, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín; de acuerdo a los fundamentos señalados en el referido informe.

Que, mediante Informe Legal N° 025-2023-GRSM/DREM/AEFA de fecha 07 de noviembre de 2023, se concluyó favorablemente sobre la aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA del proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros" ubicado en el Pasaje María Eliza Torres Panduro S/N, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín, presentado por Oilen Díaz Torres, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 23 y 33 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de venta al público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV) Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP" Aprobado con Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Pasaje María Eliza Torres Panduro S/N, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín; presentado por Oilen Díaz Torres; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 030-2023-GRSM-DREM/DAAME-PIVV de fecha 30 de octubre de 2023, el cual se adjunta

Resolución Directoral Regional

N° 080 -2023-GRSM/DREM

como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la DIA, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. - INDICAR que Oilen Diaz Torres debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en la DIA, así como de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, Oilen Diaz Torres antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto, se encuentra obligado de comunicar el hecho a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, al Organismo de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que la aprobación de la DIA no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. - SEÑALAR que la presente Certificación Ambiental aprobada pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), y, a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



INFORME N° 030-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

A : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Oilen Diaz Torres.

Referencia : Escrito N° 026-2023161588 (07/06/2023)

TITULAR	: OILEN DIAZ TORRES	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: EULER HUAMÁN PORTOCARRERO JORGE A. SÁNCHEZ BOCANEGRA	CIP 203749 CIP 91145

I. ANTECEDENTES.

- Mediante escrito con registro N° 026-2023161588 de fecha 07 de junio de 2023, Oilen Diaz Torres (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", para su respectiva evaluación¹.
- Mediante Auto Directoral N° 116-2023-DREM-SM/D de fecha 12 de julio de 2023, sustentado en el Informe N° 017-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante Escrito con registro N° 026-2023515832 de fecha 24 de julio de 2023, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 017-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 205-2023-GRSM/DREM de fecha 08 de setiembre de 2023, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 150-2023-DREM-SM/D de fecha 07 de setiembre de 2023, sustentado en el Informe N° 022-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas y a la Municipalidad Distrital de Shanao.
- Mediante Carta N° 05-2023-ODT de fecha 10 de setiembre de 2023, el Titular remitió los cargos de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental ante la Municipalidad Provincial de Lamas y Distrital de Shanao
- Mediante Carta N° 232-2023-GRSM/DREM de fecha 22 de setiembre de 2023, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 164-2023-DREM-SM/D de fecha 21 de setiembre de 2023, sustentado en el Informe N° 024-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental

II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de

¹ El titular cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín. Asimismo, los consultores encargados de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE.



combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Objetivo del proyecto

Instalar un Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la comercialización de combustibles líquidos diseñadas en base a las normas Ambientales y Seguridad vigentes y contribuir con el desarrollo Socioeconómico en su zona de influencia

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en el Pasaje María Eliza Torres Panduro S/N, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín, en las siguientes coordenadas:

Tabla N° 01: Coordenadas de ubicación del proyecto
Sistema WGS 84, Zona 18S

Vértice	Este	Norte
1	323634.3831	9291048.6048
2	323638.3581	9291055.5474
3	323632.1852	9291058.8482
4	323628.8064	9291052.9470
5	323626.5049	9291054.1778
6	323625.9173	9291053.1315

Fuente: Pág. 2 de la DIA.



3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o área de conservación regional.

3.4. Componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el grifo rural con almacenamiento en cilindros será 25.20m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Edificación.

El grifo contará con una edificación de un (01) piso y contará con la siguiente distribución:

- Local de almacenamiento.
- Servicios higiénicos.
- Área de despacho de combustibles.
- Área de venta de repuestos.

ii. Almacenamiento

A continuación, se detalla la capacidad propuesta de los cilindros de almacenamiento de combustibles líquidos:

Tabla N° 02: Componentes a instalar

Combustible	Capacidad cilindro (gln)	N° de cilindros	Capacidad de almacenamiento por producto (gln)
Gasolina 84	55	1	55
Gasolina regular	55	2	110
Diésel B5 - S50	55	10	550
Total		5	715

Fuente: Pág. 4 de la DIA.

3.5. Presupuesto.

El presupuesto estimado de S/. 45,000 (cuarenta y cinco mil y 00/100 Soles).

3.1. Cronograma.

El proyecto se ejecutará en ocho meses.

3.2. Mecanismos de Participación Ciudadanía durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral N° 150-2023-DREM-SM/D de fecha 07 de setiembre de 2023, sustentado en el Informe N° 022-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 04 de setiembre de 2023, se otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad provincial de Lamas y distrital de Shanao, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)².

A través de la Carta 07-2023-ODT de fecha 20 de setiembre de 2023, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad provincial de Lamas y distrital de Shanao con fecha de recepción 18 de setiembre de 2023.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a las Municipalidades indicadas para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPCAH.



b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "realización de encuesta de percepción.

Al respecto, el análisis del cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana será evaluado en la respuesta a la Observación 7 del presente Informe

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

V. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

5.1. Características del proyecto

Observación 1: En el ítem Etapa de planificación (pág. 5) deberá corregir Declaratoria por Declaración.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

- *Elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)*

² Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio Ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

En el que se identifica y evalúa el área donde se ejecutará el proyecto, en el cual se debe considerar los criterios: ambientales (físicos, biológicos y socioeconómicos, los posibles impactos positivos y/o negativos que se pueden generar y las medidas de prevención, mitigación y control) técnicos (vías de acceso, aspectos de seguridad, etc.) y normativos.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2: En el ítem Uso y aprovechamiento de recursos hídricos (pág. 9) indica que para la etapa constructiva la cantidad de agua utilizada será de 29.79 m³, y que esta será extraída de la quebrada Shanahuillo Grande; por lo tanto, deberá precisar la siguiente información indicada en la RM 151-2020-MINEM/DM:

- Señalar la fuente de agua.
- Mencionar la ubicación de la captación del agua en coordenadas UTM, Datum WGS-84, Zona 18.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente

Uso y aprovechamiento de recursos hídricos.

El requerimiento para la etapa constructiva de agua será de 29.79 m³, el mismo que se extraerá de la quebrada Shanahuillo Grande que está a 50 metros del lugar, ubicada entre las coordenadas UTM 323620E; 9291014N

Conclusión: Observación absuelta.



5.2. Área de influencia del proyecto

Observación 3: En el ítem área de Influencia Indirecta (pág. 9) deberá indicar los metros cuadrados que abarca esta área, pues no corresponde sólo decir que es de 50 metros de radio.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente

Área de influencia indirecta (AII)

El área de influencia indirecta es de 7854 m², donde se ubican viviendas de los vecinos.

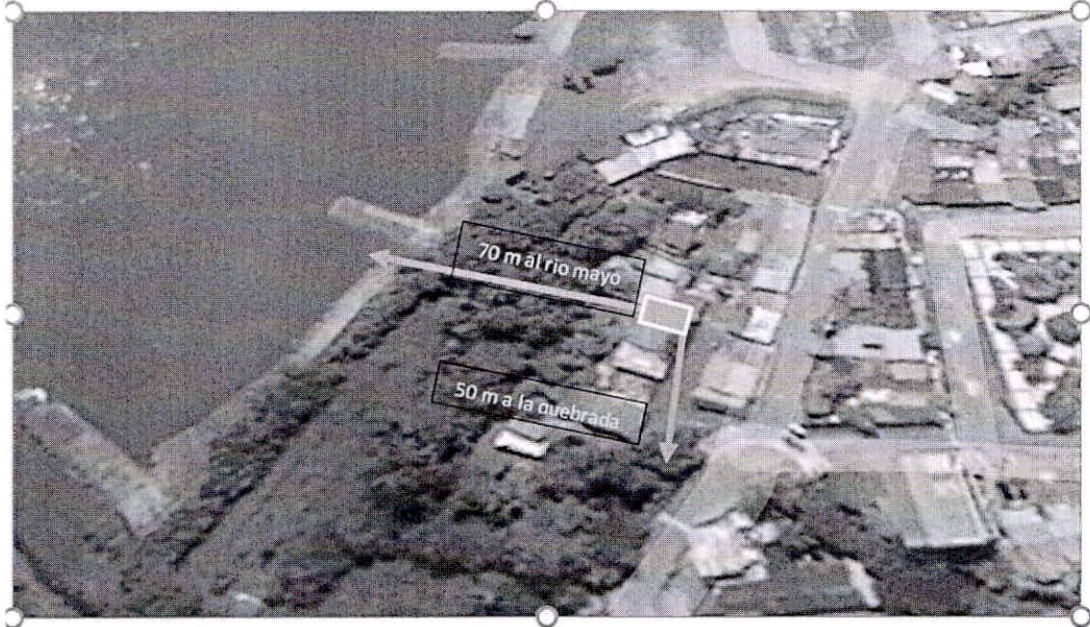
Conclusión: Observación absuelta.

5.3. Características ambientales

Observación 4: En el ítem Hidrología (pág. 9) indicar la distancia a la que se encuentra el río Mayo y la quebrada Shanahuillo Grande, las mismas que deberán graficarse en una imagen (Google Earth, fotografías) o plano referencial a una escala que permita su visualización.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente

Quebrada Shanahuillo Grande: Quebrada seriamente afectada en caudal por efectos de la deforestación en tiempos de menor precipitación pluvial y en épocas de mayor precipitación incrementa su caudal al máximo, cabe precisar que esta registra antecedentes de desborde sin ocasionar daños materiales y personales por el momento, salvo malestar por la incursión del agua en algunas familias con vivienda aledaña a la quebrada. La quebrada shanahuillo grande dista a 50 metros del área de influencia directa.



Conclusión: Observación absuelta.

Observación 5: En el ítem Hidrogeología (pág. 9) indicar la altura de la napa freática.

Respuesta: El Titular indica que la napa freática se encuentra por debajo de los 3 metros de profundidad.

Conclusión: Observación absuelta.

5.4. Medidas de manejo ambiental

Observación 6: En el ítem Plan de minimización de residuos sólidos (pág. 35), actualizar las normas sobre residuos sólidos, ya que las indicadas fueron derogadas. Asimismo, adjuntar la carta de compromiso de cumplimiento de manejo de los residuos sólidos, según lo indicado en el mencionado ítem.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

Los materiales usados para limpieza como waípe, franelas, etc. Así como cualquier tela impregnada de combustible, se depositarán en recipientes especiales para su disposición final donde la autoridad ambiental permita este tipo de desechos. Residuos Industrial. - De generarse este tipo de residuos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, D.L. N° 1278 y su reglamento (D.S N° 014-2017-MINAM), es decir los desechos sólidos tendrán un lugar asignado e identificado con un letrero: "Residuos Industriales", para su acumulación temporal, con sujeción a los principios de prevención de impactos negativos y protección a la salud. Básicamente estos residuos están conformados por arena, prevista para absorber cualquier derrame; material de limpieza como waípe y franela.

El titular del proyecto se compromete a cumplir con el Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y no Peligrosos, generados en el establecimiento, en las etapas de construcción y operación, de acuerdo a lo indicado en el D.S N° 014-2017-MINAM - Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 7: En el ítem Plan de relacionamiento con la comunidad (pág. 36), debe indicar que mecanismo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM ejecutará durante la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, y deberá adjuntar el medio probatorio de su ejecución.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

Previo a la implementación del proyecto se implantará un proceso de información a la población mediante trípticos y dípticos, así como en los medios de difusión local. Esta metodología permitirá explicar a la población de manera sencilla, clara y oportuna las actividades que estará desarrollando para la implementación del grifo rural en el distrito de Shanao.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 8: En el ítem monitoreo durante la etapa operativa, cuadro 16 (pág. 38), corregir el parámetro a monitorearse, pues durante la operación sólo se monitorea el benceno. Asimismo, actualizar la normativa legal indicada, pues los Decretos Supremos 074-2001-PCM y 003-2007-MINAM fueron derogadas.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

Respecto al Monitoreo de la Calidad del Aire

Debido a los posibles impactos que se puedan generar a la calidad de aire por Emisiones gaseosas y derrames de hidrocarburos.

El monitoreo de la Calidad de Aire se realizará con una frecuencia ANUAL de acuerdo a lo establecido en el D.S. N.º 003-2017-MINAM, publicada el 07 de junio de 2017.

Conclusión: Observación absuelta.

5.5. Plan de contingencia

Observación 9: Corregir en este ítem lo referido a las acciones que corresponden a un grifo que almacena combustibles líquidos en tanques y GLP, pues el proyecto corresponde a un grifo rural que almacena combustibles líquidos en cilindros. Revisar el plan de contingencia y adecuar al tipo de proyecto que presentó.

Respuesta: El Titular indica acciones de contingencia correspondientes a un grifo rural:



PLAN DE CONTINGENCIA	
IMPACTOS AMBIENTALES	ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN
ANTRÓPICAS	
Incendios	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez detectado el fuego se procederá a contener y a extinguir las llamas para evitar su expansión, con los medios disponibles (extintores, arena, agua, etc.). • El personal que se encuentre en el área de ocurrencia del incendio, notificará de inmediato al Comité de defensa civil de la municipalidad distrital. • Se solicitará la presencia de Bomberos para contener el fuego en el establecimiento y viviendas próximas, para ello se dispondrá en lugares visibles los números telefónicos de emergencias, a efectos de obtener una pronta respuesta al acontecimiento. • El personal de la brigada de emergencia será debidamente capacitado por personal de defensa civil, quienes podrán implementar el plan de respuestas ante emergencias de fuego.
Derrames	<ul style="list-style-type: none"> • Identifique el sitio de escape e impedir el mayor derrame posible. • Rodear con tierra, arena o aserrín el derrame o cualquier otro elemento a su alcance que le permita evitar su desplazamiento a fuentes de agua superficiales, canales y/o drenajes. • Bloquear los drenajes y canales próximos al derrame evitando la contaminación de aguas. • Utilizar telas absorbentes como estopas y/o tela oleofílica. • Recoger el material (arena, aserrín, tierra) utilizado para contener el derrame y la capa del suelo contaminado, con palas, picas, carretillas y demás herramientas menores. Este material se recoge en bolsas plásticas, posteriormente se almacenará transitoriamente y se efectuará su ulterior gestión de deposición especializada.
Actos de sabotaje, Robos y Asaltos.	Instalación de cámaras de video seguridad
NATURALES	
Sismos.	<ul style="list-style-type: none"> • Dejará de operar de inmediato y dirigirse en primera instancia a los puntos de concentración o reunión preestablecidos. • En caso de no lograrse tal cometido, desplazarse a áreas seguras (marcos de puertas, debajo de mesas o escritorios fuertes si se está dentro de oficinas, de no existir muebles con esas características, deberán desplazarse hacia una esquina del ambiente o pasillo; son válidas también aquellas zonas abiertas, libres de cables eléctricos o escombros, etc.). • En el interior de la edificación colocarse en cuclillas o sentado, agarrado del mueble, cubriéndose la cabeza y el rostro. Protegerse de los objetos que puedan caer. • El mobiliario de las oficinas se dispondrá de manera tal que permanezca estable durante un terremoto.
Lluvias intensas.	<ul style="list-style-type: none"> • Descolmatar permanentemente las cunetas de drenaje pluvial próximas al establecimiento. • En caso de producirse inundaciones, asegurarse que los cilindros estén herméticamente cerrados y anclados.
Vientos fuertes.	La estructura del establecimiento debe contruirse con material adecuado a vientos fuertes, el mismo que debe ser supervisado por un profesional en la material
Tormentas eléctricas.	En el proceso de instalaciones eléctricas se debe considerar la intalación de un poso puesta a tierra

Conclusión: Observación absuelta.

5.6. Plan de abandono

Observación 10: Actualizar la normativa legal indicada, pues el Decreto Supremo 015-2006-MINEM fue derogada.

Respuesta: El Titular que el abandono se realizará en marco de lo establecido en el D.S. N° 039-2014-EM.

Conclusión: Observación absuelta.

5.7. Plan de relacionamiento con la comunidad

Observación 11: Considerar lo indicado en la observación 7, así como las acciones que realizará durante la etapa de construcción y operación del proyecto.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

Vio conveniente aplicar una encuesta a los vecinos en un radio de 50 metros del área de influencia directa del proyecto para conocer la información básica, como uso, tenencia, material predominante en la construcción, posee energía, agua potable, red de desagüe, información sobre la familia, N° de miembros, parentesco, edad sexo, grado de instrucción, ocupación, etc.

Conclusión: Observación absuelta.

5.8. Recomendaciones

Observación 12: Corregir la normativa legal indicada (pág. 59), ya que el Decreto Supremo 015-2006-MINEM fue derogada.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

Durante la etapa de construcción, se deberá cumplir con lo reglamentado en el D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

Conclusión: Observación absuelta.



5.9. Cronograma de ejecución

Observación 13: Adjuntar cronograma de ejecución del proyecto.

Respuesta: El Titular adjunta el cronograma de ejecución del proyecto.

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN EN MESES - AÑOS																				
	AÑO 1												AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12									
ETAPAS DEL PROYECTO																					
Etapa de Planificación																					
Definición del área de instalación del proyecto	■																				
Elaboración de la DIA		■	■	■																	
Solicitud de permiso de construcción y operación					■																
Etapa de Ejecución																					
Nivelación y limpieza del terreno						■	■														
Construcción de obras civiles						■	■														
Instalación de tubería sanitarias y eléctricas						■	■														
Etapa de Operación y Mantenimiento																					
Recepción de combustible										■	■										
Almacenamiento de combustible										■	■										
Despacho de combustible										■	■										
Monitoreo del aire										■	■										
Etapa de Cierre y Abandono																					
Desmonte de Instalaciones y cilindros																				■	
Eliminación de desperdicios de concreto																				■	
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS																					
Residuos Sólidos																					
Instalación de contenedores para segregación de los RR.SS en el establecimiento										■											
Reciclaje de RR.SS reutilizables										■											
Capacitación a personal operario										■											

Conclusión: Observación absuelta.

4.1. Anexos

Observación 14: Corregir

- En el plano de área de influencia debe indicar los metros cuadrados del área de influencia directa e indirecta. Asimismo, el plano deberá estar grillado.

Respuesta: El Titular adjunta el plano de área de influencia del proyecto, en el que indica que el AID es de 58.97 m² y el AII de 7850.72 m².

Conclusión: Observación absuelta

- Adjuntar plano de distribución del proyecto, a escala adecuada, grillada y con el norte magnético.

Respuesta: El Titular adjunta el plano solicitado a una escala adecuada, grillada e indicando el norte magnético.

Conclusión: Observación absuelta

- Deberá corregir en el plano de monitoreo las coordenadas de ubicación del punto de monitoreo, pues en el cuadro 16 indica coordenadas diferentes. Asimismo, deberá graficar la dirección del viento.

Respuesta: El Titular corrigió las coordenadas de ubicación del punto de monitoreo de calidad del aire y son los siguientes: Este 323637 / Norte 9291049.

Conclusión: Observación absuelta

- En el cuadro de compromisos debe considerar que el monitoreo de la calidad del aire se realiza en la etapa de operación y no de construcción, por lo que debe corregir el cuadro mencionado.

Respuesta: El Titular corrigió el cuadro indicado, considerando el monitoreo en la etapa de operación.

Conclusión: Observación absuelta.



VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

Tabla N° 03: Matriz de evaluación de impactos ambientales - Construcción

ETAPA	ACTIVIDADES	CALIFICACIÓN	Componentes Ambientales									
			Aire		Ruido	Agua		Suelo		Vegetación Flora	Fauna	Social
			Calidad			Calidad	Calidad	Calidad				
CONSTRUCCIÓN	Nivelación y limpieza del terreno	N	(-)	(-)	(-)	-	-	(-)	(-)	(-)	(-)	
		IN	1	1	1	0	0	1	1	1	1	
		EX	1	1	1	0	0	1	1	1	1	
		MO	4	4	4	0	0	4	4	4	4	
		PE	2	2	2	0	0	1	1	1	2	
		RV	1	1	1	0	0	1	1	1	1	
		MC	1	1	1	0	0	1	1	1	1	
		SI	1	1	1	0	0	1	1	1	1	
		AC	1	1	1	0	0	1	1	1	1	
		EF	4	4	4	0	0	4	4	4	4	
		PR	1	1	1	0	0	1	1	1	1	
		IM	20	20	20	0	0	19	19	19	20	
		N	-	-	(-)	-	-	(-)	-	-	-	
		IN	0	0	1	0	0	1	1	0	0	
		EX	0	0	1	0	0	1	1	0	0	
		MO	0	0	4	0	0	4	4	0	0	
		PE	0	0	2	0	0	1	1	0	0	
		RV	0	0	1	0	0	1	1	0	0	
		MC	0	0	1	0	0	1	1	0	0	
		SI	0	0	1	0	0	1	1	0	0	
AC	0	0	1	0	0	1	1	0	0			
EF	0	0	4	0	0	4	4	0	0			
PR	0	0	1	0	0	1	1	0	0			
IM	0	0	20	0	0	19	0	0	0			
N	(-)	-	(-)	-	-	-	-	-	-			
IN	1	0	1	0	0	0	0	0	0			
EX	1	0	1	0	0	0	0	0	0			
MO	4	0	4	0	0	0	0	0	0			
PE	2	0	2	0	0	0	0	0	0			
RV	1	0	1	0	0	0	0	0	0			
MC	1	0	1	0	0	0	0	0	0			
SI	1	0	1	0	0	0	0	0	0			
AC	1	0	1	0	0	0	0	0	0			
EF	4	0	4	0	0	0	0	0	0			
PR	1	0	1	0	0	0	0	0	0			
IM	20	0	20	0	0	0	0	0	0			



Tabla N° 04: Matriz de evaluación de impactos ambientales – Operación y mantenimiento

ETAPA	ACTIVIDADES	CALIFICACIÓN	Componentes Ambientales						
			Aire		Agua	Suelo	Vegetación	Fauna	Social
			Calidad	Ruido	Calidad	Calidad	Flora	Fauna	Social
			Impacto Ambiental						
			Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosa	Alteración de la calidad del aire por generación de material particulado	Alteración de la calidad del agua	Alteración de la calidad del suelo por derrame de combustible	Alteración de la flora por material particulado	Perturbación de la fauna silvestre	Molestias en la población
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Recepción de Combustibles	N	(-)	-	(-)	(-)	-	-	(-)
		IN	1	0	1	1	0	0	1
		EX	1	0	1	1	0	0	1
		MO	4	0	4	4	0	0	4
		PE	2	0	2	2	0	0	2
		RV	1	0	1	1	0	0	1
		MC	1	0	1	1	0	0	1
		SI	1	0	1	1	0	0	1
		AC	1	0	1	1	0	0	1
		EF	4	0	4	4	0	0	4
	PR	1	0	1	1	0	0	1	
	IM	20	0	20	20	0	0	20	
	Despacho de combustible líquido	N	(-)	-	(-)	(-)	-	-	(-)
		IN	1	0	1	1	0	0	1
		EX	1	0	1	1	0	0	1
		MO	4	0	4	4	0	0	4
		PE	2	0	2	2	0	0	2
		RV	1	0	1	1	0	0	1
		MC	1	0	1	1	0	0	1
		SI	1	0	1	1	0	0	1
AC		1	0	1	1	0	0	1	
EF		4	0	4	4	0	0	4	
PR	1	0	1	1	0	0	1		
IM	20	0	20	20	0	0	20		



VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto

Tabla N° 05: Medidas de manejo ambiental en la etapa de construcción

ETAPA	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL			
				MEDIDA DE PREVENCIÓN	MEDIDA DE MINIMIZACIÓN	MEDIDA DE REHABILITACIÓN	MEDIDA DE COMPENSACIÓN (En caso Corresponda)
CONSTRUCCIÓN	Nivelación y limpieza del terreno	Alteración de la calidad del aire por generación de material particulado	FÍSICO	Riego continuo para humedecer las zonas de trabajo .			
		Molestias en la población	SOCIAL	Las actividades constructivas deberán culminarse en el tiempo de ejecución programado con la finalidad de no extender las actividades constructivas y las molestias en las localidades			
	Construcción de obras civiles	Alteración de la calidad del aire por generación de material particulado	FÍSICO	Riego continuo para humedecer las zonas de trabajo y tránsito de vehículos a fin de evitar la generación de partículas.			
		Generación de Residuos Sólidos		1. Segregación de los residuos sólidos 2.Recolección diaria y disposición final adecuada de los residuos			
Instalación de tubería sanitaria y eléctrica	Generación de Residuos Sólidos	FÍSICO	1. Segregación de los residuos sólidos 2.Recolección diaria y disposición temporal en contenedores para encargar a la municipalidad distrital su disposición final adecuada de los residuos				



Tabla N° 06: Medidas de manejo ambiental en la etapa de operación y mantenimiento

ETAPA	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL			
				MEDIDA DE PREVENCIÓN	MEDIDA DE MINIMIZACIÓN	MEDIDA DE REHABILITACIÓN	MEDIDA DE COMPENSACIÓN (En caso Corresponda)
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Recepción de Combustibles	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas		No se permitirá el uso de equipos y vehículos en mal estado para el trasiego de combustibles.			
		Percepciones positivas y negativas de la población	SOCIAL	Las actividades de trasiego de combustible deberán culminarse en corto tiempo con la finalidad de no extender las molestias a los vecinos			
	Despacho de combustible líquido	Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones gaseosas	FÍSICO	No se permitirá el uso de objetos y equipos en mal estado para el despacho de combustible.			
		Generación de Residuos Sólidos		1. Segregación de los residuos sólidos 2.Recolección diaria y disposición temporal en contenedores para encargar a la municipalidad distrital su disposición final adecuada de los residuos			
	Derrame de combustibles líquidos		Capacitación al personal en temas de manejo y trasiego de combustibles líquidos.	Si por algún accidente en el manejo de combustibles líquidos produjera derrame, se recomienda usar aserrín o arena seca como material absorbente y secante.			

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

E Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de operación del proyecto, conforme a lo siguiente:

8.1. Etapa operativa del proyecto

a) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y el Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

b) Monitoreo de ruido ambiental

No corresponde por no existir fuentes generadoras de ruido propias de la actividad.

c) Ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire

La ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla N° 5: Monitoreo de calidad de aire – etapa de operación

Punto de monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM		Frecuencia	Normativa
		Zona 18			
		Este	Norte		
A-1	Benceno (ug/m3)	323636	9291051	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM



Por lo tanto, la ejecución del programa de monitoreo ambiental señalado en la DIA permitirá verificar que las actividades del proyecto no alteren la calidad de los componentes ambientales involucrados en el área de influencia del mismo, prevaleciendo el cuidado del ambiente y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

8.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

IX. PLAN DE ABANDONO

La Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para el abandono parcial y total del grifo rural proyectado, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Oilen Diaz Torres, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Pasaje María Eliza Torres Panduro S/N, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Oilen Diaz Torres.

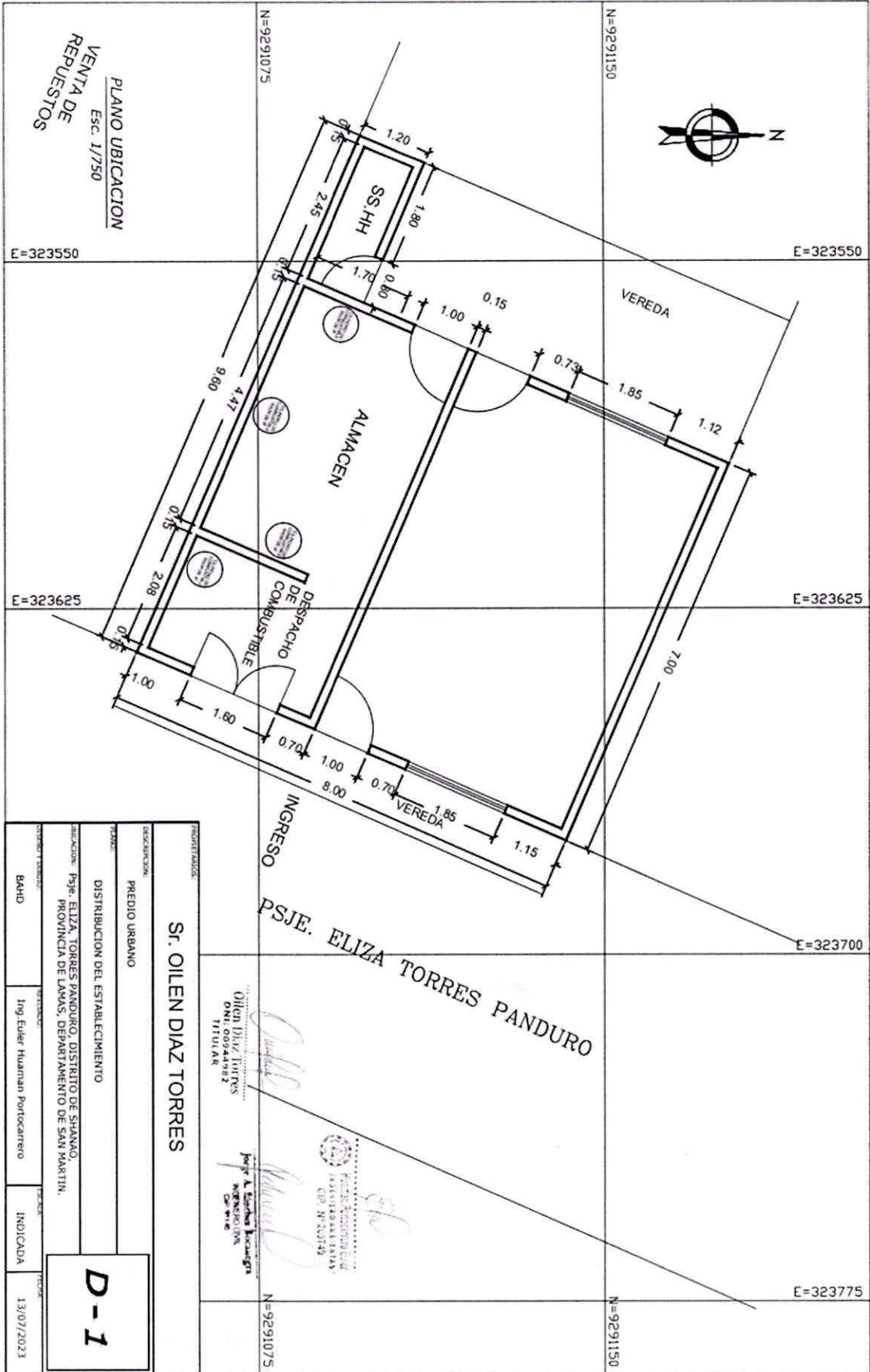
Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;

Moyobamba, 30 de octubre de 2023.



Pinuccia I. Vasquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008



PROYECTO: S. OILEN DIAZ TORRES	
CONDICIÓN: PREDIO URBANO	
TÍTULO: DISTRIBUCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
UBICACIÓN: Psje. ELIZA TORRES PANDURO, DISTRITO DE SHAMAO, PROVINCIA DE LAMAS, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.	
PROYECTISTA: Ing. Eider Huaman Portocarrero	INDICADA: 13/07/2023
D-1	

Anexo 1: Plano de distribución

AUTO DIRECTORAL N° 200 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 02 NOV. 2023

Visto el Informe N° 030-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Pasaje María Eliza Torres Panduro S/N, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín, presentado por Oilen Diaz Torres.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME LEGAL N° 025-2023-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

Asunto : Opinión legal sobre el Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Oilen Diaz Torres.

Referencia : - Informe N° 030-2023-GRSM-DREM/DAAME-PIVV
- Auto Directoral N° 200-2023-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 07 de noviembre de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



- Mediante escrito con registro N° 026-2023161588 de fecha 07 de junio de 2023, Oilen Diaz Torres (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", para su respectiva evaluación.
- Mediante Auto Directoral N° 116-2023-DREM-SM/D de fecha 12 de julio de 2023, sustentado en el Informe N° 017-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante Escrito con registro N° 026-2023515832 de fecha 24 de julio de 2023, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 017-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 205-2023-GRSM/DREM de fecha 08 de setiembre de 2023, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 150-2023-DREM-SM/D de fecha 07 de setiembre de 2023, sustentado en el Informe N° 022-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas y a la Municipalidad Distrital de Shanao.
- Mediante Carta N° 05-2023-ODT de fecha 10 de setiembre de 2023, el Titular remitió los cargos de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental ante la Municipalidad Provincial de Lamas y Distrital de Shanao
- Mediante Carta N° 232-2023-GRSM/DREM de fecha 22 de setiembre de 2023, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 164-2023-DREM-SM/D de fecha 21 de setiembre de 2023, sustentado en el Informe N° 024-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Una vez subsanadas las observaciones; mediante Auto Directoral N° 200-2023-DREM-SM/D de fecha 02 de noviembre de 2023, sustentado en el Informe N° 030-2023-GRSM-DREM/DAAME-PIVV de fecha 30 de octubre de 2023, solicita emitir el informe legal correspondiente, a fin de concluir con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Oilen Diaz Torres.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que



deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.



Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 030-2023-GRSM-DREM/DAAME-PIVV de fecha 30 de octubre de 2023, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Oilen Díaz Torres, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Pasaje María Eliiza Torres Panduro S/N, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín; de acuerdo a los fundamentos señalados en el referido informe.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA FAVORABLEMENTE**, sobre la aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA del proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Pasaje María Eliiza Torres Panduro S/N, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín; presentado por Oilen Díaz Torres, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 23 y 33 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de venta al público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV) Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP" Aprobado con Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403